



Resolución Directoral

VISTOS:

(i) El Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Coviriali, solicitó la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del servicio de transporte denominado "**Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado en el tramo I: C.P. Ricardo Palma – sector 03 de octubre – CCNN. San José de Panamá – Coviriali, del distrito de Coviriali – provincia de Satipo – departamento de Junín**"; y, (ii) El Informe N° 1281-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes; asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836679> ingresando el número de expediente **I-226654-2025** y la siguiente clave: EDFSZG .



Resolución Directoral

a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado “*DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental*” que incluye los requisitos para la tramitación del referido instrumento de gestión ambiental complementario;

Que, el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse, deben presentarse dentro de los diez días de solicitados;

Que, el artículo 202 del TUO de la LPAG establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo;

Que, el numeral 20.4 del artículo 20 del precitado cuerpo normativo, establece que en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24;

Que, el inciso 20.1.1 del artículo 20 del TUO de la LPAG, establece como modalidad de notificación al domicilio del administrado interesado o afectado por el acto. Asimismo, el numeral 1 del artículo 25 del mismo cuerpo normativo, establece que las notificaciones personales surten efecto el día que hubiera sido realizada;

Que, mediante Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Covriali presentó ante la DGAAM del MTC, la solicitud de evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del servicio de transporte denominado “**Mantenimiento periódico del camino vecinal no**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836679> ingresando el número de expediente **I-226654-2025** y la siguiente clave: EDFSZG .



Resolución Directoral

pavimentado en el tramo I: C.P. Ricardo Palma – sector 03 de octubre – CCNN. San José de Panamá – Coviriali, del distrito de Coviriali – provincia de Satipo – departamento de Junín”;

Que, mediante Oficio N°0157 - 2024-MTC/16 de fecha 22 de enero de 2024, con HR N° T-632714-2023, se notificó a la Municipalidad Distrital de Coviriali, el Informe N° 0108-2024-MTC/16.02, el cual concluyó que la FITSA del servicio de transporte precitado, presenta doce (12) observaciones que deben ser subsanadas, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; el mismo que fue notificado a la citada Municipalidad, el 06 de diciembre de 2024, mediante Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 018991 – 2024 con HR N° T-632714-2023;

Que, el Informe N° 1281-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025 de la Dirección de Evaluación Ambiental, señala que de conformidad con la normatividad antes citada y los actuados en el expediente signado con HR N° T-632714-2023, se evidencia que la Municipalidad Distrital de Coviriali no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Informe N° 0108-2024-MTC/16.02, y que fueron trasladadas mediante Oficio N°0157 - 2024-MTC/16, notificado válidamente a la referida Municipalidad el 06 de diciembre de 2024, tal como consta en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 18991 – 2024, ni impulsó el procedimiento administrativo bajo ningún documento, pese a haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles al plazo otorgado;

Que, en ese sentido el Informe N° 1281-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025 recomienda declarar el abandono del procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del del servicio de transporte denominado “**Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado en el tramo I: C.P. Ricardo Palma – sector 03 de octubre – CCNN. San José de Panamá – Coviriali, del distrito de Coviriali – provincia de Satipo – departamento de Junín**”, y en consecuencia dar por finalizado el mismo;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, la presente resolución direccional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1281-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836679> ingresando el número de expediente **I-226654-2025** y la siguiente clave: EDFSZG .



Resolución Directoral

- Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental del del servicio de transporte denominado “**Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado en el tramo I: C.P. Ricardo Palma – sector 03 de octubre – CCNN. San José de Panamá – Coviriali, del distrito de Coviriali – provincia de Satipo – departamento de Junín**”, iniciado por la Municipalidad Distrital de Coviriali, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 1281-2025-MTC/16.02 de fecha 27 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, presentado a esta Dirección General, mediante Formulario N° 001/16, con HR T-632714-2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, disponiéndose el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Coviriali; con copia a la Dirección de Gestión Ambiental adscrita a esta Dirección General, para conocimiento y fines.

Regístrese, notifíquese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3836679> ingresando el número de expediente **I-226654-2025** y la siguiente clave: EDFSZG .